



ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- CORRIGEN LOS YERROS DE LOS ARTÍCULOS 21, 31, 41, 57 Y 70 DE LA LEY 1739 DE 2014 (REFORMA TRIBUTARIA) - [Decreto 1050 del 26 de mayo de 2015](#)
- DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - [Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015](#)

Es importante subrayar que el artículo 3.2 del decreto referido, establece:

“Normas adicionales que no quedan derogadas. No quedan derogadas ni han sido compiladas en este Decreto Único las disposiciones sobre:

- *Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera NIIF, y de Aseguramiento de la Información NIA;*
 - *El régimen de aduanas y comercio exterior que hayan sido expedidas con fundamento en el numeral 25 del artículo 189 la Constitución Política;*
 - *Asuntos tributarios y pensionales;*
 - *Afiliación al Sistema General de Seguridad Social.*
 - *Los decretos de liquidación del Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones, así como los correspondientes al presupuesto bienal del Sistema General de Regalías”.*
- **DECRETO ÚNICO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO - [Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015](#)**



- DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR - [Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015](#)
- DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE RELACIONES EXTERIORES - [Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015](#)
- DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE DEFENSA - [Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015](#)
- DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL - [Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015](#)
- DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN - [Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015](#)
- DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - [Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015](#)

II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. AL CONSTITUIR LA INDEXACIÓN UN FACTOR DEL DAÑO EMERGENTE, LE ES APLICABLE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE EN INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 401-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 401-3. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN LABORAL O LEGAL Y REGLAMENTARIA. Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores al equivalente de doscientas cuatro (204) Unidades de Valor Tributario (UVT), sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo



27 de la Ley 488 de 1998". (Concepto 013090 del 7 de mayo de 2015).

2. **PRECISA QUE LOS NUMERALES 3° Y 9° DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISPONEN DE MANERA GENERAL, LA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS PARA LAS OPERACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL O TERRITORIAL, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA NACIONAL O DE LAS TESORERÍAS DE LOS ENTES TERRITORIALES**

Al respecto manifestó:

"De otra parte, los artículos 8° y 9° del DR 405 de 2001 establecen como requisito que dichas cuentas sean identificadas por parte de la Dirección del Tesoro Nacional o las Tesorerías de las entidades territoriales, según el caso, de tal manera que las mismas deben ser señaladas por los tesoreros o ejecutores de los recursos para que no se practique la retención del GMF". (Concepto 011413 del 22 de abril de 2015).

3. **CUANDO SE TRATE DE HACER EFECTIVAS LAS PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS BANCARIAS QUE RESPALDAN UNA DEUDA FISCAL POR LOS IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, INTERESES MORATORIOS, SANCIONES, ENTRE OTROS, SE APLICA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 823 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**

Recalcó la DIAN:

"En consecuencia, hay lugar a iniciar el cobro coactivo de la póliza de seguros y/o garantía bancaria, cuando transcurrido el tiempo para interponer la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el título de la deuda en discusión, el contribuyente no lo hace, como también cuando fallado definitivamente el asunto por parte del Contencioso Administrativo, el resultado le es favorable a la Administración Tributaria y el acto ha sido debidamente ejecutoriado". (Concepto 011216 del 21 de abril de 2015).



4. EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PASAJEROS, SE ENCUENTRA GRAVADO CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, PUES TRATÁNDOSE DE SERVICIOS EXCLUIDOS DEL CITADO IMPUESTO EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SÓLO CONTEMPLA COMO TALES EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRESTRE, FLUVIAL Y MARÍTIMO DE PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y EL DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE Y AÉREO. (Concepto 011212 del 21 de abril de 2015).
5. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Destacó la DIAN:

“En consecuencia, es claro que los errores e inconsistencias que puede corregir la administración oficiosamente o a solicitud de parte, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, son los errores e inconsistencias que cometa el contribuyente al diligenciar las casillas posteriores a la casilla TOTAL IMPUESTO A CARGO”. (Concepto 010941 del 16 de abril de 2015).

6. REITERA QUE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA SE DETERMINA CONFORME A LO PREVISTO EN EL TÍTULO 11 DEL LIBRO 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LO CUAL IMPLICA ACUDIR A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 261, 267 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. EN CONTRASTE LAS VALORIZACIONES DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO QUE SE REGISTRAN EN LA CONTABILIDAD NO PRODUCEN EFECTOS TRIBUTARIOS, SÓLO TIENEN UN EFECTO CONTABLE Y FINANCIERO, RAZÓN POR LA CUAL SE EXCLUYEN DEL PATRIMONIO FISCAL. (Concepto 010773 del 15 de abril de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
28 de mayo de 2015

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cablenet.co